

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero: " 22'50 "	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 diciembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN disponiendo que a partir de 1.º de enero de 1930 la cuota anual por licencia de uso de aparato radio-receptor particular se perciba en metálico e ingrese en la Caja de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, y que dichas cuotas sigan siendo de cinco pesetas por aparato en domicilio privado y de 50 pesetas en lugar público.

Núm. 459.

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento al artículo 20, apartado 3.º del Real decreto de 26 de julio de 1929, reorganizando la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación e interin se adjudica el "Servicio Nacional de Radiodifusión",

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de enero de 1930, la cuota anual por licencia de uso de aparato radio-receptor particular se percibirá en metálico e ingresará en

la Caja de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

2.º Las cuotas seguirán siendo de cinco pesetas por aparato en domicilio privado y de 50 pesetas en lugar público como cafés, hoteles, restaurantes, Empresas, establecimientos o Sociedades mercantiles, etc.

3.º La percepción de estas cuotas continuará haciéndose en las oficinas de Telégrafos del Estado, quedando encargada la Dirección general de Comunicaciones de dictar las disposiciones necesarias para organizar esta recaudación, cuyo importe total será entregado mensualmente a la Junta Técnica por la Oficina Central recaudadora de dicha Dirección general, menos el 5 por 100 de dicha cantidad, que se reservará la Dirección general de Comunicaciones para distribuir como premio de recaudación.

4.º El plazo voluntario para la adquisición de licencias para los aparatos instalados, terminará el 1.º de marzo de cada año.

5.º Las licencias se expedirán en todas las oficinas de Telégrafos o sucursales, en impresos como el modelo que se inserta a continuación, cuyas matrices, con su importe, entregará la Dirección general de Comunicaciones a la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación. Todas las licencias que se expidan en cualquier fecha del año serán válidas solamente hasta el 31 de diciembre del mismo.

6.º Para los Establecimientos benéficos, tales como Hospitales, Asilos, etc., y los penitenciarios, la licencia será gratuita, pero obligatoria, y deberá ser solicitada de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación por conducto de la correspondiente oficina de Telégrafos encargada de la recaudación, que informará respecto al carácter del Establecimiento solicitante.

7.º Es obligatorio en el territorio nacional para todo poseedor de un aparato radio-receptor hallarse

en posesión de la licencia para instalarlo o utilizarlo, y el infractor de esta disposición incurrirá en falta que será castigada con multa de 10 pesetas por receptor de galena y 100 pesetas por receptor de lámparas. En caso de reincidencia satisfará dicho infractor una multa doble de las anteriormente indicadas, pudiendo incautarse el Estado de los elementos y material de la instalación clandestina.

El importe de estas multas ingresará en la Caja de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, descontándose las percepciones a que tienen derecho los funcionarios que intervengan en el descubrimiento de las estaciones clandestinas a que se refiere el siguiente apartado.

8.º La Dirección general de Comunicaciones, por medio del personal que considere conveniente, podrá realizar todas cuantas pesquisas estime necesarias

en poblaciones, aldeas o caseríos para el descubrimiento de aparatos clandestinos de radio-recepción, cuyos funcionarios tendrán derecho a la percepción de un 25 por 100 de las multas que se impongan.

9.º Queda derogado todo lo actualmente en vigor que se oponga al cumplimiento de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

años. Madrid, 6 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores Presidente de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación y Director general de Comunicaciones.

MODELO QUE SE CITA

LICENCIA

(Anverso.)

expedida a D. para instalar o utilizar un receptor de en con antena

..... de de 19...

El Jefe de Telégrafos,

LICENCIA

PARA USO DE APARATO RADIO-RECEPTOR

D., domiciliado en (1)....., ha satisfecho la cantidad de (2)..... pesetas por la presente licencia valedera hasta el 31 de diciembre de 19..., para la instalación o utilización de un aparato radio-receptor en (3)..... El aparato es (4)..... y la antena que ha de emplear es (5).....

..... de de 19...

El Jefe de Telégrafos,

Son pesetas.

Sello en tinta de la oficina expedidora.

Instrucciones al dorso.

(Reverso.)

INSTRUCCIONES

- (1) Indicar población, calle y número.
- (2) Cinco pesetas, si es en domicilio particular, o cincuenta pesetas, si es en lugar público o establecimiento de venta de material de radio.
- (3) Indicar si es en su domicilio o en otro lugar.
- (4) De galena o de lámparas.
- (5) Interior o exterior.

NOTA. — Se recuerda la absoluta prohibición de utilizar como antenas las líneas telegráficas o telefónicas o de conducción de energía y también el de usar aparatos de reacción sobre antena que perjudiquen la recepción de otros aparatos. (Real orden de 12 de agosto de 1925. "Gaceta" núm. 226).

Es obligatorio para todo poseedor de un aparato radio-receptor, hallarse en posesión de la LICENCIA para el uso de aquél.

Los infractores incurrirán en falta que será castigada con multa de 10 pesetas por receptor de galena y 100 pesetas por receptor de lámpara.

En caso de reincidencia, satisfarán una multa doble de las anteriores, pudiendo incautarse el Estado de los elementos y materiales de la instalación. (Real orden de 6 de diciembre de 1929. "Gaceta" núm. 341).

A la excepción de estos devengos se les aplicará el Estatuto de Recaudación de apremio de 18 de diciembre de 1928. "Gaceta" núm. 364).

("Gaceta" 7 diciembre 1929.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN dictando normas para el nombramiento del Profesorado, primeramente con el carácter de interino, y luego en propiedad, con destino a los Institutos locales de Segunda enseñanza, exclusivamente para alumnos femeninos, denominados Infanta Doña Beatriz, de Madrid, e Infanta Doña Cristina, de Barcelona.

Núm. 1.788.

Ilmo. Sr.: Creados por Real decreto de 14 del corriente mes dos Institutos locales de segunda enseñanza, exclusivamente para alumnos femeninos, uno en Madrid y otro en Barcelona, que ostentarán los nombres de Sus Altezas Reales las Infantas Doña Beatriz y Doña Cristina, respectivamente, y habiéndose ofrecido ya por los respectivos Ayuntamientos los locales en que, una vez realizadas las obras necesarias, podrán instalarse dichos establecimientos docentes, procede dictar las normas pertinentes para el nombramiento del Profesorado, primeramente con carácter interino y luego en propiedad.

Con objeto de que estos Institutos femeninos comiencen a funcionar normalmente, salvando las dificultades que lleva consigo la iniciación de toda obra pedagógica, parece lo más oportuno encomendar las enseñanzas interinamente al Profesorado numerario de los Institutos nacionales. Y en cuanto a la previsión de las Cátedras en propiedad, es necesario determinar con toda precisión en qué ha de consistir la preferencia que el Real decreto citado concede a la mujer para optar al profesorado de los dos Institutos locales recientemente creados, así como también puntualizar el régimen especial a que éstos han de someterse, procurando la mayor competencia en el personal docente y teniendo en cuenta la importancia que indudablemente han de alcanzar estos nuevos Centros, tanto por la nueva orientación pedagógica que representan como por hallarse emplazados en las dos poblaciones más importantes de España.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se abra un concurso por diez días, entre Catedráticos numerarios de Institutos nacionales, a fin de elegir entre los solicitantes los que hubieren de desempeñar interinamente, hasta tanto se provean por oposición, las Cátedras de las Secciones de Letras y Ciencias.

2.º Que igualmente se abra concurso para el encargo interino de las clases de Francés y especiales de Caligrafía y Dibujo, Mecanografía y Taquigrafía, Religión y Educación física entre quienes desempeñen cargos análogos en Centros de enseñanza.

3.º Los que fueren nombrados con carácter interino desempeñarán las Cátedras en estos Institutos locales, en concepto de comisión y con el mismo haber que actualmente disfruten.

4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes designará el personal docente auxiliar con carácter interino, así como el Catedrático de Instituto nacional que haya de ejercer el cargo de

Comisario regio durante el período de interinidad. El Profesorado auxiliar interino deberá reunir las condiciones exigidas a dicha función por la legislación vigente.

5.º El desempeño de funciones docentes con carácter interino en estos Institutos no concederá derecho alguno que pueda ser invocado como preferente en concursos ni oposiciones de ninguna clase.

6.º Con la posible urgencia se anunciarán las oposiciones correspondientes a todas las enseñanzas indicadas, teniendo en cuenta las condiciones siguientes:

a) Las Cátedras de los Institutos locales femeninos tendrán la misma dotación que las de los Institutos nacionales, y sus titulares formarán parte del Escalafón general de Catedráticos numerarios; aunque presten sus servicios en un Instituto que, por ahora, es de carácter local y, por tanto, destinado únicamente a la enseñanza del Bachillerato elemental.

Esta situación del Profesorado de los nuevos Institutos femeninos de Madrid y Barcelona no podrá estimarse como precedente para el Profesorado de los demás Institutos locales, máxime teniendo en cuenta la diferencia de procedimiento de ingreso adoptado para unos y otros.

b) Cuando a las oposiciones de una Cátedra se presentaren tres o más aspirantes femeninos, quedarán excluidos los varones que hubieren presentado también solicitud.

Para evitar perjuicios a los interesados, se publicará en la "Gaceta de Madrid", y en el término de ocho días, a contar desde el en que finalice el plazo de admisión de instancias, la relación de aspirantes con las oportunas indicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Las oposiciones se verificarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 8 de abril de 1910, y versarán sobre las materias del Bachillerato elemental y sus complementarias del Universitario, exactamente lo mismo que si se tratara de oposiciones a Cátedras de Instituto nacional.

d) La Cátedra de Religión y Deberes éticos y cívicos, que en los Institutos locales compete a un titular, se desdoblará, anunciándose por separado la de Deberes éticos y cívicos (con su complemento de Filosofía) y la de Religión, primero, segundo y tercer cursos. Asimismo, se anunciará por ahora solamente una Cátedra de Matemáticas.

e) En la organización de Prácticas y Permanencias se procurará equiparar el número de horas de trabajo entre los Profesores que no han de tener a su cargo más que una clase y los que han de desempeñar dos o tres, todo ello de conformidad con las normas que se dictarán oportunamente.

7.º En cuanto se abran al servicio público las Secretarías de los nuevos Institutos femeninos, podrán verificar el traslado de sus matrículas a los mismos las alumnas que lo desearan y se hallen matriculadas oficialmente en los demás Institutos de Madrid y Barcelona, sin abonar por el traslado más derechos que los de las certificaciones correspondientes y las pólizas de las solicitudes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1929.—Callejo.
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 6 diciembre 1929).

REAL ORDEN concediendo autorización a los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes de este Ministerio para que puedan incorporarse a la cuarta Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma.

Núm. 1.805.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Martín Morales, Maestro nacional y Secretario de la Congregación Mariana del Magisterio Valentino, organizadora de la cuarta Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma, y con motivo del jubileo sacerdotal de Su Santidad Pío XI, interesa toda Peregrinación los Catedráticos, Profesores y rización para que puedan incorporarse a la cita-Maestros dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a los Catedráticos, Profesores y Maestros de este Ministerio, a fin de que puedan incorporarse a la cuarta Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma, organizada por la Congregación Mariana del Magisterio Valentino, del 13 de diciembre del corriente año al 2 de enero de 1930, debiendo dejar la enseñanza debidamente atendida.

De Real orden lo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 7 diciembre 1929).

REAL ORDEN disponiendo que dentro del período de vacaciones de Navidad y Año Nuevo, las Universidades podrán organizar excursiones escolares para visitar una de las dos Exposiciones de Barcelona y Sevilla en las condiciones que se indican.

Núm. 1.806.

Ilmo. Sr.: Es indudable que las Exposiciones de Barcelona y Sevilla constituyen no solamente una muestra de la potencialidad económica de España en nuestros días, sino también focos importantes de cultura, cuya fuerza educadora nadie podrá desconocer. Atendiendo, pues, a este aspecto educador de dichos certámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del período de vacaciones de Navidad y Año Nuevo, las Universidades podrán organizar excursiones escolares para visitar una de las dos referidas Exposiciones que más interese en cada caso, pudiendo auxiliar a los alumnos que formen parte de ellas con subvenciones que no excedan de los gastos de ferrocarril; debiendo correr a cargo de cada excursionista los demás gastos del viaje.

2.º Que por las mismas Universidades se fije el número de alumnos a que prudencialmente pueda extenderse tal beneficio; teniendo en cuen-

ta que tales auxilios económicos habrán de otorgarse con cargo a los fondos del Patrimonio universitario.

3.º Podrán también las Universidades acordar que acompañe a los alumnos, para dirigir la excursión, un Catedrático numerario o auxiliar, a quien se indemnizarán todos sus gastos con cargo al referido Patrimonio universitario.

4.º Que por las Juntas de gobierno de las Universidades, a propuesta de los Decanos, se adopten los acuerdos que juzguen pertinentes, conforme a lo dispuesto en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1929.—Callejo.
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 7 diciembre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

En vista de la petición formulada por los abastecedores de carnes de esta capital respecto al precio de la carne de carnero, y estudiado el asunto, se ha acordado establecer, desde hoy, para la carne de carnero en esta ciudad, los siguientes precios:

Costillas, a 4'50 pesetas kilo.

Pierna, espalda y rabo, a 3'80 íd. íd.

Pecho y cuello, a 3'20 íd. íd.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1929.

El Gobernador-Presidente,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta

Núm. 8.934.

CIRCULAR

El Alcalde de Pedrola, con fecha 20 del actual, me comunica que ha sido encontrada, por la Guardia civil, una escopeta en la partida «Juan Gastón», de aquel término municipal, la cual será entregada a quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Diputación Provincial de Zaragoza.

Presupuesto de INGRESOS Y GASTOS

Año económico de 1930.

Artículos	INGRESOS	Créditos presupuestos.	
		Artículos — Pesetas.	Total por capítulos. — Pesetas.
	CAPITULO PRIMERO. — <i>Rentas.</i>		
1.º	Propiedades. (Art. 209, núm. 1.º)	1.411.145'69	1.412.395'69
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores. (Id. id.)	1.250	
	CAPITULO III. — <i>Subvenciones y donativos.</i>		
1.º	Del Estado. (Art. 209, núm. 3.º)	1.447.329'16	2.147.329'16
2.º	De Corporaciones locales. (Id. id.)	700.000	
	CAPITULO V. — <i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</i>		
2.º	Extraordinarios	827.163'55	828.163'55
3.º	Indemnizaciones. (Art. 127, párrafo último)	1.000	
	CAPITULO VII. — <i>Derechos y tasas.</i>		
1.º	Por prestación de servicios. (Arts. 209, núm. 2.º, y 219)	1.000	2.500
2.º	Por aprovechamientos especiales. (Arts. 209, núm. 2.º, y 220)	1.500	
	ARTICULO IX. — <i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</i>		
1.º	Contribución territorial. (Arts. 222, letra C, y 225)	285.344'63	1.675.216'79
2.º	Cédulas personales. (Arts. 222, letra C, y 226 y 227)	1.389.872'16	
	CAPITULO X. — <i>Cesiones de recursos municipales.</i>		
1.º	Aportación municipal. (Arts. 222, letra D, y 231 a 233)	1.975.384	1.975.384
	CAPITULO XI. — <i>Recargos provinciales.</i>		
1.º	Solares sin edificar. (Arts. 222, letra E, y 235)	56.000	389.368
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. (Arts. 222, letra E, 238 y 241)	333.368	
	CAPITULO XIV. — <i>Recursos especiales.</i>		
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene. (Art. 130)	164.207'65	164.207'65
	CAPITULO XV. — <i>Multas.</i>		
2.º	Otras multas. (Arts. 94, 96, párrafo segundo, 143, párrafo primero, y 278)	100.000	100.000
	CAPITULO XVII. — <i>Reintegros.</i>		
1.º	Por pagos indebidos	1.000	13.926'11
2.º	Por otros conceptos	12.926'11	
	CAPITULO XVIII. — <i>Fianzas y depósitos.</i>		
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial	»	200.000
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	»	8.908.490'95

Artículos	GASTOS	Créditos presupuestos.	
		Artículos Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
CAPITULO PRIMERO. — <i>Obligaciones generales.</i>			
1.º	Servicios generales del Estado. (Art. 193, núm. 5.º)	43.500	
3.º	Deudas. (Art. 193, núm. 7.º)	9.339'56	
5.º	Pensiones. (Id. id.)	45.009'44	
7.º	Intereses debidos. (Id. id.)	160.000	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. (Artículo 193, núm. 9.º)	600	
11.	Gastos indeterminados	42.685'23	301.134'23
CAPITULO II. — <i>Representación provincial.</i>			
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	25.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial. (Arts. 103 y 193, núm. 10)	8.500	
3.º	Diets de los Diputados provinciales. (Arts. 77 y 193, núm. 10)	5.000	38.500
CAPITULO IV. — <i>Gastos de recaudación.</i>			
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales. (Artículos 193, núm. 3.º, y 263)	127.150	
2.º	De las contribuciones del Estado. (Arts. 107, letra L, y 112)	150.000	277.150
CAPITULO VI. — <i>Personal y material.</i>			
1.º	De las oficinas. (Art. 193, núm. 4.º)	307.831'42	
2.º	De los Establecimientos provinciales. (Id. id.)	46.520	
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial	1.000	
4.º	Gastos generales de la Corporación	33.440	388.791'42
CAPITULO VII. — <i>Salubridad e higiene.</i>			
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que llevan a cabo los Ayuntamientos de la provincia. (Art. 128, letra A)	100.000	100.000
CAPITULO VIII. — <i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones generales	105.551'76	
2.º	Maternidad y expósitos. (Art. 127, letra A)	2.436.143'16	
3.º	Hospitalización de enfermos. (Art. 127, letra B)	1.293.182'25	
4.º	Huérfanos y desamparados. (Art. 127, letra C)	500	
5.º	Dementes. (Art. 127, letra D)	15.730	
7.º	Instituto de Higiene. (Art. 128, letra C)	214.502'60	
9.º	Calamidades públicas	10.000	4.075.609'77
CAPITULO IX. — <i>Asistencia social.</i>			
2.º	Otras instituciones de carácter social. (Art. 132)	8.000	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	19.600	27.600
CAPITULO X. — <i>Instrucción pública.</i>			
1.º	Atenciones generales	11.325	
2.º	Escuelas Industriales. (Art. 107, letra I)	56.000	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios. (Id. id.)	34.400	
5.º	Escuelas de Sordomudos. (Id. id.)	2.350	
6.º	Escuelas de Ciegos. (Id. id.)	1.000	
9.º	Bibliotecas. (Id. id.)	6.500	
10	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. (Idem id.)	14.000	
12.	Subvenciones o becas. (Art. 131)	21.000	146.575

Artículos	Créditos presupuestos.	
	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos. — Pesetas.
CAPITULO XI. — <i>Obras públicas y Edificios provinciales.</i>		
1.º	Atenciones generales.....	50.000
2.º	Construcción de caminos vecinales. (Art. 133)	1.561.138'72
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales. (Id. íd.)	487.556'55
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales. (Art. 107, le- tra A)	98 633'89
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. (Idem íd.)	150 000
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales. (Id. íd.)	78.000
		2 425 329'16
CAPITULO XIV. — <i>Agricultura y ganadería.</i>		
1.º	Atenciones generales	468.663'55
		468.663'55
CAPITULO XVII. — <i>Devoluciones.</i>		
1.º	Por ingresos indebidos	7.707'53
2.º	Por otros conceptos	602.180'29
		609 887'82
CAPITULO XVIII. — <i>Imprevistos.</i>		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. (Art. 193, n.º 8.º)	»
		49 250
	TOTAL GENERAL DE GASTOS	8.908.490'95

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS
	Total por capítulos, — Pesetas.
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.. .. .	8.908 490'95
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	8.908.490'95
<i>Diferencia</i>	»

Lo que se publica por segunda vez en este periódico oficial, como rectificación al publicado en el núm. 301, de fecha 20 del actual.
Zaragoza, 21 de diciembre de 1929.— *El Presidente de la Diputación*, MANUEL DE LASALA.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8.900.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Navarra, correspondiente al día 13 de septiembre de 1929, relativo a la petición del Ayuntamiento de Torres del Río, para aprovechar con destino al abastecimiento de dicha villa un caudal de ochenta y siete centilitros por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial de Mariñanas en jurisdicción de Armañanzas, ha presentado el peticionario su proyecto, que solicita sea declarado de utilidad pública a los efectos de las expropiaciones e imposiciones de servidumbre necesarias.

Las obras proyectadas, que afectan a los términos municipales de Armañanzas y Torres del Río son: dos arquetas de captación, dotadas de compartimiento de decantación y cámara de llaves; la conducción forzada en 1802 metros de longitud, constituida por tubería de fundición de setenta milímetros de diámetro interior con llave de desagüe en el punto donde la traza de la conducción se separa del río Bucillo; el depósito de 75 metros cúbicos de capacidad con cámara de llaves aneja y las redes de distribución y saneamiento.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por las referidas peticiones puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1929. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 8.901.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

D. Alfredo Peña ha presentado un proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Figueras, de línea de transporte de energía eléctrica desde Villar de los Navarros (Zaragoza) a Nogueras y Santa Cruz de Nogueras (Teruel), con destino a alumbrado de éstos.

La línea será aérea, trifilar y trifásica de 10.000 voltios de tensión.

Interesa en la provincia de Zaragoza al término municipal de Villar de los Navarros y en la de Teruel a los de Nogueras y Santa Cruz de Nogueras, y afecta a terrenos de dominio privado y a los caminos vecinales de Herrera y Santa Cruz de Nogueras; se solicita la imposi-

ción de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público, manifestándose en la solicitud no pedirse para los de dominio privado por contar con la autorización de los propietarios.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento da 27 de marzo de 1919 se publica esta Nota-anuncio para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1929. — El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Belchite.

N.º 8.919.

Terminados los trabajos de parcelación de los polígonos números 20, 21, 22, 18, 71, 72, 73, 74 y 75, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de tres meses, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos interesados lo deseen, y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Belchite, a 18 de diciembre de 1929. — El Alcalde, Cándido Cano.

Cariñena.

N.º 8.931.

Correspondiendo cubrir en propiedad las plazas de Guarda encargado de arboledas y jardines con un sueldo anual de 1.012'50 pesetas, Vigilante nocturno con el sueldo anual de 1.095 pesetas y Guarda encargado del Santuario de Lagunas con el haber anual de 730 pesetas, según turno de proporcionalidad, se abre concurso de treinta días, para poder solicitar de esta Alcaldía el ser nombrado para uno de dichos cargos los que aspiren a ello. Los nombrados, para poder tomar posesión, deberán acompañar a la credencial correspondiente, certificado de carencia de antecedentes penales, de buena conducta de dos años a esta parte y la cédula personal corriente.

Cariñena, 18 de diciembre de 1929. — El Alcalde ejerciente, César Soria.

Villanueva de Jiloca.

N.º 8.907.

El día 29 del corriente, y hora de las quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1930, con sujeción al pliego de condiciones obrante en esta secretaría.

De no adjudicarse en esta subasta, se celebrará otra por segunda vez el día 31, a la misma hora e iguales condiciones.

Velilla de Jiloca, a 20 de diciembre de 1929. El Alcalde, Francisco Sebastián.